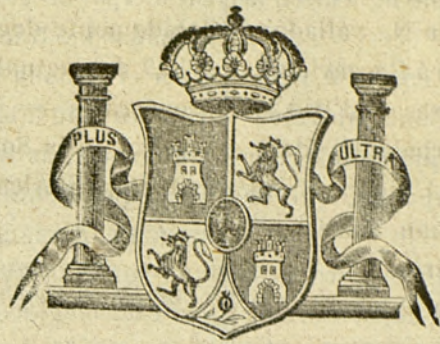


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'40  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta num. 5.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales últimamente verificadas en El Franco, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Ron contra el fallo de la Comision provincial, que declaró la validez de las mismas, y con capacidad legal para ser Concejales á D. Manuel Fernandez Rodriguez y D. Francisco Gayol y Perez San Miguel, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Noviembre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 31 del mes anterior, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, del que aparece que nueve vecinos del Municipio de El Franco, por sí, y en nombre de los demas vivos que figuraban en las listas electorales, y de los eliminados del censo del año último, pidieron al Ayuntamiento y á los Comisionados de la Junta general de escrutinio que declarase nulas las elecciones municipales verificadas en los primeros dias del mes de Mayo de este

año, por los graves defectos de que adolecian las listas electorales, y por los hechos acaecidos en uno de los colegios el dia de la eleccion de mesa definitiva, y que en todo caso fuesen declarados incapacitados dos de los Concejales electos.

Para probar algunos de sus asertos presentaron varias actas notariales y certificaciones de haber fallecido personas cuyos nombres aparecian en las listas electorales.

Los Comisionados de la Junta general de escrutinio acordaron no haber lugar á resolver acerca de la protesta en que se solicitaba la anulacion de las elecciones, porque los interesados carecian de personalidad para reclamar una vez que no eran electores, y porque no habian presentado las cédulas personales. El Ayuntamiento y dichos Comisionados adoptaron por mayoría de votos igual acuerdo respecto á la protesta referente á la incapacidad de dos de los Regidores electos.

Apeladas estas resoluciones para ante la Comision provincial, el Alcalde se negó á dar curso a la instancia por no ser electores los que la autorizaban; mas habiendo cesado el Ayuntamiento interino, y vuelto á encargarse de la gestion administrativa del Municipio el de eleccion popular, que habia estado suspendido gubernativamente, se cursó la reclamacion, que fué ampliada con un nuevo escrito y con dos actas notariales, en una de las cuales se consigna que los acuerdos de la sesion extraordinaria de 1.º de Junio no fueron previamente discutidos ni adoptados en votacion, sinó que, despues de

leidas las protestas, el Secretario extendió el acta y la pasó á los concurrentes, que la firmaron.

La Comision provincial de Oviedo confirmó los acuerdos apelados, fundándose en que solamente los electores pueden reclamar contra la validez de las elecciones y la capacidad de los Concejales electos, y que negada tal cualidad á los apelantes, estos no habian tratado siquiera de justificar que la tenian; en que la exhibicion de la cédula personal es indispensable para toda clase de reclamaciones, y que los interesados no presentaron sus cédulas oportunamente; y en que el acta de la sesion de 1.º de Junio revestia todos los caracteres de legalidad, aparecia firmada por todos los concurrentes, incluso los dos que desistieron del parecer de la mayoría, y tratándose de un documento público y fehaciente no bastaba una acta notarial para tenerle por nulo mientras los Tribunales no declarasen que lo era.

No aquietándose D. Francisco Ron se ha alzado ante ese Ministerio, alegando que ni él ni los demás reclamantes figuraban como electores porque se les habia excluido arbitrariamente del censo hecho unos dias antes de la eleccion, de lo cual hubiera podido convencerse la Comision provincial examinando las listas anteriores; que no presentaron las cédulas personales, porque como electores no necesitaban hacerlo y constaba al Ayuntamiento que las tenian, y porque habiéndolas exhibido despues no hubo motivo para desconocer su derecho.

La procedencia y legalidad del

acuerdo apelado es, á juicio de la Seccion, tan evidente, que bastan breves razones para demostrarlo.

El párrafo segundo del art. 86 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 reconoce á los electores únicamente el derecho de entablar las reclamaciones que estimen oportunas sobre la validez de la eleccion verificada ó la incapacidad legal de los elegidos, y como se halla probado en el expediente y hasta reconocido por los apelantes mismos que no reunian aquella condicion, es evidente que carecian de personalidad para ejercitar la accion que intentaron, y, por tanto, que se obró legalmente al decidir que no habia lugar á resolver sus protestas.

Podrán el reclamante y las personas á quienes alude reunir las condiciones que marca la ley para figurar en las listas electorales, y podrá ser cierto tambien que se les huya eliminado indebidamente de ellas; pero cuando acudieron al Ayuntamiento y á los Comisionados de la Junta general de escrutinio, no era lícito, ni lo es tampoco ahora, discutir ninguna de tales cuestiones, porque sabido es que trascurridos los plazos que señala el art. 26 de la ley Electoral, no cabe reclamacion sobre las listas, y que, con arreglo á la jurisprudencia establecida en repetidos casos, las que se publican como ultimadas durante los 15 primeros dias del décimo mes de cada año económico (art. 30) son válidas é inalterables por muchos defectos ú omisiones que contengan;

Cree, por tanto, la Seccion que se debe desestimar por improcedente el recurso.»

Y conformándose S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1885.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales últimamente verificadas en Alcira, por consecuencia del recurso dealzada interpuesto por varios Concejales electos contra el acuerdo de esa Comision provincial que declaró la incapacidad de los mismos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Noviembre último el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 13 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, del que aparece que verificadas en los primeros dias del mes de Mayo de este año las elecciones municipales para la renovacion bienal del Ayuntamiento de Alcira, se dedujeron varias protestas contra su validez por las informalidades que contenian las listas electorales y por otros abusos que se decian cometidos, y contra la capacidad legal de los 11 Concejales electos, porque ninguno de ellos figuraba en la lista de elegibles.

Los Comisionados de la Junta general de escrutinio declararon válidas las elecciones por conceptuar infundadas las razones aducidas para impugnar su legalidad, y con el Ayuntamiento desestimaron las protestas relativas á la incapacidad de los electos, porque ni en el presente año ni en otros anteriores se habian formado listas de elegibles, hecho contra el cual no se habia producido reclamacion alguna, y porque todos los Concejales electos reunian condiciones legales para desempeñar estos cargos.

Reclamados ambos acuerdos para ante la Comision provincial de Valencia, esta, en sesion de 19 de Junio, declaró incapaces á los 11 Concejales electos, fundándose en que los interesados no tenian re-

conocida la cualidad de elegibles, y en que, segun la Real orden de 15 de Marzo de 1880, para ser Concejales es indispensable figurar en la lista de elegibles.

No aquietándose con esta resolucion ocho de los Concejales electos, acuden á V. E. pidiéndole, por las razones que exponen, que se sirva dejarla sin efecto.

En diferentes Reales órdenes, entre ellas las de 21 de Octubre de 1879 y 15 de Marzo de 1880, se ha declarado, interpretando la disposicion contenida en el art. 41 de la ley Municipal vigente, que los que no figuren en las listas electorales en concepto de elegibles, no pueden ser Regidores aunque reúnan condiciones legales para desempeñar estos cargos; y como no hay razon alguna para aplicar esta doctrina, estrictamente arreglada á la ley, cuando se trata de uno ó dos Concejales electos, y no cuando puede comprender á todos los elegidos en una renovacion parcial ó total, que es lo que en el caso del expediente ocurre, es claro que estuvo en su lugar el acuerdo de la Comision provincial, cuya anulacion se pretende.

No obstante ser tan múltiples y de naturaleza tan seria los casos que en materia de elecciones municipales se han presentado desde la promulgacion de las leyes orgánicas Municipal y Electoral de 20 de Agosto de 1870, esta última en vigor todavía, no recuerda la Seccion mas que uno, el de las elecciones municipales de Oviedo, resuelto por Real orden de 12 de Agosto último, que guarda cierta analogía con el de que aquí se trata; pero ni se puede invocar como precedente, porque una resolucion sola no forma jurisprudencia, ni hay que olvidar que entonces se trató como punto incidental y secundario la cuestion que ahora se ofrece como única y principal, porque no existían indicios siquiera de que en Oviedo ocurriese lo que ha pasado en Alcira, el cual reviste aquí mayor gravedad, y es preciso, por tanto, ponerle remedio eficaz y radical á fin de que no se reincida en la manifiesta trasgresion de ley que hace 10 años vienen cometiendo todos los Ayuntamientos de la localidad á que el expediente se refiere.

Cierto es que la ley Electoral no dice de manera expresa que se haga tal distincion; pero desde el momento en que, segun el art. 6.º

de la ley Electoral, para ser elegibles era preciso reunir las condiciones que exigia el art. 39 de la Municipal de 1870, que con determinadas modificaciones ha pasado á ser el 41 de la de 2 de Octubre de 1877, es indudable que hay que consignar en las listas la distincion correspondiente entre los que solo tienen el derecho de sufragio y los que tambien reúnen condiciones para ser elegidos, excepcion hecha de los pueblos que no exceden de 400 vecinos, porque en estos son elegibles todos los electores; pues de otra suerte, las reclamaciones que en virtud del art. 22 y siguientes de la ley Electoral se pueden deducir contra las listas, no podrian versar acerca de un punto importantísimo, el de las condiciones de las personas que tienen opcion á los cargos concejiles, condiciones que se deben determinar y se pueden discutir antes de la votacion y no despues, en razon á que no es lícito tratar cosa alguna que se relacione con las listas, una vez pasado el plazo que señala el párrafo tercero del art. 26 de la ley Electoral.

Esta no ha previsto el caso que ahora se ofrece, y sin embargo es preciso acudir á él, porque no se ha de tolerar que continúen formando parte del Ayuntamiento personas cuyos poderes para administrar los intereses municipales terminaron en 30 de Junio último.

Las listas electorales, una vez ultimadas, se ha dicho en varias ocasiones son inalterables por muchos vicios ú omisiones que contengan; pero aparte de que, con la aplicacion de esta jurisprudencia, no se resolveria el conflicto presente, hay que tener en cuenta que se ha establecido é invocado solamente en casos de omisiones individuales; pero no, ni cabe hacerlo en absoluto, cuando se trata de defectos tan radicales que impiden la renovacion del Ayuntamiento,

En sentir de la Seccion se podria adoptar un temperamento, mediante el cual, respetando las listas electorales en su parte fundamental, ó sea en lo referente á las personas que figuraban en ellas cuando se publicaron como últimas en el mes de Abril, quede consignado quiénes tienen condiciones para ser elegibles.

Si V. E. estimase oportuno aceptar este medio habría que prevenir al Ayuntamiento que, una vez mo-

dificadas las listas en el punto indicado, las expongan al público para los efectos de los artículos 22 y 26 de la ley Electoral, señalando plazos prudenciales para que los vecinos puedan reclamar ante la Comision provincial y ante la Audiencia respecto á las condiciones legales de los que se designen como elegibles, y despues convocar á elecciones para renovar la mitad de la Corporacion que debió cesar en 30 de Junio; pues aunque en rigor procedia renovarla en totalidad, por cuanto los Concejales elegidos en Mayo de 1883 no debieron entrar en el Ayuntamiento porque tampoco se formó entonces la lista de elegibles, el trascurso del tiempo ha venido en cierto modo á sancionar la trasgresion de ley cometida, y no parece indispensable perturbar al vecindario con una eleccion total.

Resumiendo lo expuesto, la Seccion, informando, segun se le previene, respecto á la validez ó nulidad de la eleccion, entiende que se debe desestimar el recurso, declarar nula la eleccion verificada en el mes de Mayo último, y disponer que, despues de cumplidos los requisitos que quedan indicados, se proceda á nuevas elecciones para renovar la mitad del Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1885.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(De la Gaceta núm. 564.)

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion ordinaria del dia 26 de Diciembre de 1885.*

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina y asistencia de los Sres. Mendez, Fernandez Izquierdo, De Santiago, y Gonzalez Marron, dióse lectura del acta de la anterior de 23 del corriente y quedó aprobada.

Dióse cuenta de un oficio del Director de la Imprenta provincial

haciendo presente que el personal de aquel Establecimiento es insuficiente para verificar antes del día 9 de Enero la impresion y la tirada de las listas rectificadas de electores para Diputados á Cortes de esta provincia y mucho mas para hacer igual impresion y publicacion de las de electores para Diputados provinciales, y proponiendo que para llevar á efecto el cumplimiento de uno y otro servicio en el menor plazo posible se encarguen las Imprentas particulares de esta Ciudad de ayudar al desempeño de dicho trabajo á la provincial, como se hizo en el año de 1882; y despues de breves reflexiones de los Sres. Presidente y Fernandez Izquierdo, la Comision acordó encargar á estos Sres. de que oyendo al Director de la Imprenta propongan para la sesion próxima la solucion que estimen mas conveniente.

El Sr. Presidente manifestó que en cumplimiento del encargo que se le confirió en la sesion anterior conferenció con el Sr. Alcalde de esta Capital con el fin de que se llevara á efecto la devolucion de las 50 camas cedidas por la Diputacion en el último verano para la instalacion del hospital de coléricos; que reunida la Junta local de sanidad esta habia declarado la imposibilidad de devolver dichos enseres hasta que no estuviesen debidamente desinfectados y lavada la ropa que formaba parte de los mismos, acordando dicha Junta que se verificase la desinfeccion y limpieza, y aprobando un crédito destinado á costearlo; y que en tal sentido se habia manifestado confidencialmente al Sr. Ebro que se abstuviera, como Director interino del Hospicio, de recibir las mencionadas camas, mientras no estuvieran desinfectadas y limpias; y la Comision acordó quedar enterada.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicacion del expresado Sr. Director interino, fechada en 18 del corriente, participando que en el día 12 habia oficiado al Ayuntamiento de la Capital con el objeto de que se verificase la devolucion de las 50 camas expresadas, sin que hubiera recibido contestacion alguna; y la Comision acuerda que se le dé conocimiento de las manifestaciones verbales que quedan expresadas del Sr. Vicepresidente.

Dada cuenta del oficio del Alcal-

de de Pampliega dando conocimiento de haber puesto en la Estacion de la via ferrea de Villquirán las 6 camas que se facilitaron á aquel municipio del Hospicio provincial con sus ropas correspondientes, y acompañando el talon para recogerlas en la de esta Ciudad, la Comision acuerda que se remita dicho talon al expresado Director del referido Establecimiento benéfico, á fin de que disponga que se recojan y que se desinfecten y laven las ropas bajo la direccion de los facultativos del Establecimiento antes de hacer uso de ellas.

Diose lectura de un oficio del mismo Director, fechada en 24 del actual, haciendo presente la necesidad de que los Alcales dejen de remitir á la Capital por ahora ningun pobre de los que están admitidos en el Hospicio provincial, en razon á no existir cama ni local para mayor número de asilados de los que hoy existen; y la Comision acuerda que se publique una circular en el Boletin oficial de la provincia haciéndoles presente dicha circunstancia, y previniéndoles que se abstengan de disponer la venida de ninguno de los que se hallen en aquel caso mientras no se les dé aviso de que hay posibilidad de su ingreso.

La Comision quedó enterada del oficio que dirige D. Mariano Estremero, Presidente de la Diputacion provincial de Jaen, participando haber tomado posesion de dicho cargo.

Así bien quedó enterada la Comision del oficio del Ayuntamiento de esta capital expresando su gratitud por habersele concedido la subvencion de 500 pesetas de fondos provinciales para atender á los gastos que origine la instalacion de la parada provisional de caballos sementales del Estado en esta ciudad.

Diose cuenta del oficio del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Vizcaya, fechado en 23 del corriente, participando que aquella Corporacion ha dispuesto la traslacion al Colegio de sordomudos y de ciegos de esta capital del niño sordo-mudo Pio Urbina y Ojanguren, natural de Durango, como pensionado por aquella provincia; y oido in voce el Sr. Mendez, Diputado Inspector de dicho establecimiento, se acordó que se conteste manifestando que dicho alumno puede ingresar desde lue-

go si reúne las condiciones reglamentarias.

El Sr. Mendez hizo presente que convendria que la Comision provincial inspeccionase las obras que se han ejecutado en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta capital, y la Corporacion lo acordó así.

Seguidamente el mismo Sr. Mendez propuso que se formase un inventario detallado de los efectos existentes en el referido Colegio de sordo-mudos y de ciegos, y la Comision acordó que se hiciera así bajo la direccion del mismo Sr. Diputado Inspector.

Se acordó que se diera cuenta á la Diputacion en su primera reunion ordinaria de una instancia dirigida al Sr. Presidente de la misma, suscrita por varios vecinos de Arauzo de Miel, reclamando contra un acuerdo de la Comision provincial de 18 de Noviembre último en que se informó al Sr. Gobernador en el expediente sobre renuncia hecha de sus cargos por varios concejales del Ayuntamiento de aquel distrito.

En el expediente sobre contratacion de acopios de piedra para la conservacion de las carreteras provinciales en el año económico de 1884-85, dióse cuenta del oficio del Director de carreteras provinciales, fechado en 30 de Noviembre, remitiendo para su aprobacion la certificacion del acta de recepcion y de liquidacion general de los suministrados por el contratista D. Cesareo Redondo para la conservacion de la de Oquillas á Gumiel y ramal de Quintana del Pidio, importante 5599 pesetas y la última certificacion de lo que corresponde percibir á dicho contratista, que asciende á 3099 pesetas; y la Comision acuerda aprobar la expresada liquidacion y que pase á Contaduria para su abono la última certificacion de que queda hecha referencia.

La Comision acordó informar al Sr. Gobernador civil en el sentido de que puede servirse aprobar las cuentas municipales de los distritos que se expresan á continuacion, en la forma siguiente: Castellanos de Castro 1883-84. Sarracin 1883-84. Villanueva de Puerta 1883-84. Agés 1883-84. Pineda de la Sierra 1883-84. Villambistia 1883-84. Maza 1883-84; aumentando al cargo 61'56 pesetas y 190 con 56 ingresadas en arcas municipales por los cuentadantes de los ejercicios de

1879-80 y 1871-72 respectivamente. Padilla de Arriba 1883-84, declarando una existencia en arcas de 225 pesetas. Marmellar de Abajo 1883-84, declarando así bien una existencia de 72'55 pesetas. Frandovinez 1883-84, declarando un saldo á favor del municipio de 3297'70 pesetas, que deberá figurar como primera partida de cargo en la cuenta del siguiente ejercicio. Cubillo del Campo 1883-84, declarando una existencia en arcas de 111'59 pesetas. Los Ausines 1883-84, deduciendo de la data 40 pesetas. Pardilla 1883-84, deduciendo de la data 34'37 pesetas. Villagutierrez 1883-84, declarando una existencia en arcas de 57'12 pesetas, que deberá figurar como primera partida de cargo en la cuenta del ejercicio siguiente. Vallegera 1883-84, fijando en 42'89 pesetas la existencia en arcas municipales. Aguilar de Bureba 1883-84, deduciendo de la data 40 pesetas. Villafruela 1883-84, declarando una existencia en arcas de 6688'41 pesetas. Abellanosa del Páramo 1883-84, declarando así bien una existencia de 108'66 pesetas. Santa Maria Ananuez 1883-84, deduciendo de la data varias cantidades.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis y media de la noche.

Burgos 26 de Diciembre de 1885.  
—El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA.

NEGOCIADO DE CONTRIBUCIONES.

Minas.

Circular.

Próximo á finalizar el segundo trimestre del actual año económico, esta Administracion cree oportuno recordar á los propietarios, administradores ó arrendatarios de minas situadas en esta provincia el deber que les impone el artículo 4.º de la Instruccion de 11 de Abril de 1877, para que presenten por duplicado en la oficina de mi cargo antes del día 10 del próximo mes de Enero las relaciones trimestrales de productos brutos obtenidos en aquellas durante el trimestre corriente, ajustándose en su redaccion al modelo inserto en el núm. 208 de este periódico oficial, correspondiente al día 28 de Diciembre de 1884.

Al evacuar dicho servicio los contribuyentes á ello obligados procurarán ser lo mas exactos y veraces, puesto que si por cualquier circunstancia adquiriese esta Administracion el convencimiento de que no lo han sido, se les instruirá el correspondiente expediente de defraudacion en la forma determinada en la supradicha Instruccion, imponiéndoles tambien el correctivo de que habla el artículo 6.º de la misma, y expidiendo contra ellos los correspondientes comisionados auxiliares con las dietas de Instruccion si durante el término que se les concede no facilitan los documentos de que se deja hecho mérito.

Burgos 29 de Diciembre de 1885.  
=El Administrador de Hacienda, José Gabalbon Cisneros.

Habiendo dejado de satisfacer D. Francisco Valdés y Rey el importe de mas de un año del canon de superficie de la mina de su propiedad denominada La Terrible, sita en término de Huidobro en esta provincia, y no siendo posible seguir los procedimientos de apremio por ignorarse su actual domicilio, se le cita por el presente á fin de que comparezca en esta Administracion ó nombre persona que lo haga, dentro del plazo de 15 dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, trascurrido el cual sin haber ingresado en arcas del Tesoro la suma que se halla adeudando, se propondrá al Sr. Gobernador civil la caducidad de la concesion de que procede el débito, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, sacando la mina á pública subasta en la forma determinada por el citado artículo 23 en sus párrafos segundo y tercero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que quede cumplimentado el referido Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 en su artículo 23, teniendo entendido dicho Sr. Valdés lo obligado que se encuentra á satisfacer su descubierto en el plazo indicado, pues en caso contrario perderá todo derecho á la concesion minera que disfruta en la actualidad.

Burgos 29 de Diciembre de 1885.  
=El Administrador de Hacienda, José Gabalbon Cisneros.

#### JUNTA DIOCESANA

DE CONSTRUCCION Y REPARACION DE TEMPLOS Y EDIFICIOS ECLESIASTICOS DEL ARZOBISPADO DE BURGOS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Diciembre próximo anterior se ha señalado el dia 29 del corriente mes de Enero á las once de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del convento de religiosas benedictinas de El Moral, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 8406 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 420 pesetas 30 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modelo que previene dicha Instruccion.

Burgos 2 de Enero de 1886.=El Arzobispo.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de.... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de..., se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

#### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

A fin de dar el debido cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 23 del pasado Diciembre, y á lo prevenido por la Direccion general de Instruccion pública en comunicacion del siguiente dia 24, sobre formacion de las listas electorales de las Universidades, se hace saber á todos los Sres. Doctores matriculados en esta Universidad, que si desean conservar el derecho electoral para votar en las elecciones de Senadores que á la misma correspondan, deberán presentar el título original de Doctor en este Rectorado antes del dia 20 del corriente mes de Enero, y les será devuelto despues de practicadas las anotaciones que se requieren.

Valladolid 2 de Enero de 1886.  
=El Rector, Manuel Lopez Gomez.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Alcaldía de Fresneña.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo con sus tres anejos, que son San Cristóbal, Villamayor y Quintanilla del Monte, que el mas distante está un kilómetro, siendo su residencia en dicho pueblo de Villamayor del Rio como punto mas céntrico del partido, situado en la carretera de Burgos á Logroño, dotada con 50 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de seis familias pobres y los transeuntes, con mas 200 fanegas de trigo, casa para habitar y suerte de leña como otro vecino del pueblo. Los aspirantes presentarán sus solicitudes y relacion de méritos y servicios profesionales en esta Alcaldía en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fresneña 30 de Diciembre de 1885.=El Alcalde, Martin Gomez.

##### Alcaldía de Villanueva del Conde.

Se halla vacante la plaza de herrero de esta villa. Los aspirantes á dicha plaza pueden pasar á contratar con este municipio en el plazo de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Villanueva del Conde 4 de Enero de 1886.=El Alcalde, Frutos Varena.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### Salon de Recreo.

Se halla vacante la plaza de Interventor de esta sociedad, dotada con el haber anual de 925 pesetas, la cual ha de proveerse entre individuos que, además de ser mayores de edad y de buena conducta, acrediten estar enterados en contabilidad.

Tambien se halla vacante una plaza de mozo de servicio, dotada con el haber anual de 547 pesetas 50 céntimos, que ha de proveerse entre individuos que tengan mas de 20 años de edad, sean de buena conducta y sepan leer y escribir.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la sociedad, acompañadas de la documentacion que acredite su aptitud y los títulos y méritos que deseen alegar. El plazo para la presentacion de las solicitudes será de ocho dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial.

Burgos 4 de Enero de 1886.=El Vice-Secretario, Luis Gallo de la Llera.

##### RETRATO DE S. M. LA REINA REGENTE,

DE GRAN TAMAÑO.

Indispensable para las oficinas del Estado, municipales y provinciales, publicado por el Archivo Diplomático y Consular de España.

##### Precios.

franco de porte y certificado:

Para los suscritores del *Archivo Diplomático y Consular de España*, 5 pesetas.

Para los que no lo sean, 7'50.

Edicion económica, 4.

Rebaja de un 20 por 100 á los pedidos que excedan de 10 ejemplares.

Los pedidos se dirigirán á la Administracion del *Archivo Diplomático y Consular de España*, calle del Leon, números 40 y 42, 2.º, izquierda, Madrid.

El que sepa el paradero de una vaca de pelo pardo claro, rabona, con una marca en el cuadril derecho, se servirá dar aviso en la Plaza de Vega, núm. 3, principal, Burgos, y se le gratificará.

##### CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

##### EDUARDO REINA,

MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, núm. 23, Burgos.

1